

- Conceda una indemnización por daños y perjuicios por un importe total de 203 695 040 euros que abarque tanto el daño material como moral sufrido por la demandante debido a los actos ilegales del Consejo.
- Condene al Consejo a cargar con las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. La demandante alega que, de conformidad con el artículo 340 TFUE, la víctima de un daño causado por una institución de la Unión Europea podrá reclamar a ésta que le indemnice. La jurisprudencia especifica los requisitos de tal demanda, que resume la sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2014 *Safa Nicu Sepahan/Consejo* (T-384/11, ECR, EU:T:2014:986): a) ilegalidad del comportamiento imputado a la institución; b) realidad del perjuicio; y c) existencia de una relación de causalidad entre el comportamiento alegado y el perjuicio invocado.
2. La demandante afirma que los tres requisitos antes citados concurren respecto a su situación: el Consejo ha incurrido en una «infracción grave de una norma jurídica que tenga por objeto conferir derechos a los particulares con arreglo a la jurisprudencia», como ha declarado el Tribunal General en su sentencia de 6 de septiembre de 2013 *Post Bank Iran/Consejo* (T-13/11, EU:T:2013:402); la demandante sufrió daños sustanciales morales y materiales, y tal daño es una consecuencia directa de las sanciones ilegales.
3. Asimismo, la demandante indica que como se precisa en las consideraciones que figuran en la demanda, el daño moral sufrido por ella se cuantifica en la cantidad de 1 000 000 de euros; y el daño material, que se cuantifica por auditores independientes, se eleva a 202 695 040 euros.

<sup>(1)</sup> DO L 281, p. 81.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007 (DO L 281, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 319, p. 71.

<sup>(4)</sup> DO L 319, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 88, p. 1.

## Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2015 — GABO:mi/Comisión

(Asunto T-588/15)

(2016/C 027/77)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* GABO:mi Gesellschaft für Ablauforganisation:milliarium mbH & Co. KG (Múnich, Alemania) (representantes: M. Ahlhaus y C. Mayer, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la demandada al pago de todas las costas, incluidas las de la parte demandante.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna las decisiones de la Comisión contenidas, respectivamente, en el correo electrónico de 29 de julio de 2015 y en los escritos de 19 de agosto de 2015 [Ref. Ares(2015)3466903] y de 28 de agosto de 2015 [Ref. Ares(2015)3557576] por las que se suspenden todos los pagos a la demandante relacionados con las subvenciones del 7PM gestionadas, dos de ellas, es decir, el Acuerdo de subvención 7PM n° 602299 relativo al Proyecto EU-CERT-ICD y el Acuerdo de subvención 7PM n° 260777 relativo al Proyecto HIP-Trial, por la Dirección E de la Comisión, y la tercera, es decir, el Acuerdo de subvención n° 312117 relativo al Proyecto BIOFEKTOR, por la Dirección F de la Comisión.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que las decisiones impugnadas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo II.5, apartado 3, letra d) del Anexo II del Acuerdo de subvención 7PM.
2. Segundo motivo, basado en que las decisiones impugnadas incumplen los requisitos formales y de procedimiento aplicables, y en que vulneran principios de buena gobernanza.
3. Tercer motivo, basado en que el fin que persigue la demandada realmente no es imponer medidas cautelares, sino aplicar una compensación ilegal.
4. Cuarto motivo, basado en que la demandada incurrió, mediante las decisiones impugnadas, en un ejercicio ilegal de facultades discrecionales.
5. Quinto motivo, basado en que las decisiones impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad.

---

**Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2015 — Eurorail/Comisión e INEA**

**(Asunto T-589/15)**

(2016/C 027/78)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Eurorail NV (Alost, Bélgica) (representantes: J. Derenne, N. Pourbaix y M. Domecq, abogados)

*Demandada:* Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA) y Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare, con arreglo al artículo 272 TFUE, que la resolución de la INEA de 17 de julio de 2015 por la que se resuelve el Acuerdo de Subvención <sup>(1)</sup> y se ordena recuperar parte de los anticipos abonados a la parte demandante es inválida e inaplicable y que se establezca en 951 813 euros el importe definitivo de la subvención que se debe a la parte demandante.
- Subsidiariamente, se considere a la Comisión y a la INEA contractualmente responsables de la pérdida causada a la parte demandante como consecuencia de la resolución y se ordene la recuperación de 581 770 euros (más intereses).
- Subsidiariamente, se ordene a la INEA o a la Comisión revocar la resolución.
- Se condene en costas a la INEA o a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en que la INEA y la Comisión actuaron incumpliendo las obligaciones que el Acuerdo de Subvención les impone. Como resultado, la parte demandante plantea que resolvieron indebidamente el Acuerdo de Subvención y ordenaron recuperar parte de los anticipos que se le habían abonado.